

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 20 b) del orden del día

A 32/Res.1168
28 enero 2022
Original: INGLÉS

Resolución A.1168(32)

**Adoptada el 15 de diciembre de 2021
(punto 20 b) del orden del día)**

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA de la parte VI del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional y, en especial, su artículo 25,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la parte XVI del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional y, en especial, su artículo 66,

TENIENDO EN CUENTA que no se ha establecido procedimiento alguno para formalizar las relaciones entre la Organización Marítima Internacional y las organizaciones intergubernamentales que deseen suscribir acuerdos o medidas de cooperación con aquella,

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN que, hasta la fecha, los acuerdos o medidas de cooperación se formalizaban mediante un canje de cartas o la firma de un acuerdo de cooperación, a continuación de la aprobación del Consejo y la Asamblea,

HABIENDO EXAMINADO las ventajas de establecer procedimientos y términos claros y transparentes para la cooperación con organizaciones intergubernamentales cuyos intereses y actividades guarden relación con los objetivos de la Organización,

1 ADOPTA los "Procedimientos y términos de la cooperación entre la Organización Marítima Internacional (OMI) y las organizaciones intergubernamentales", cuyo texto figura en el anexo;

2 PIDE al Consejo que mantenga sometida a examen la presente resolución y proponga las enmiendas que estime oportunas con miras a su adopción por la Asamblea.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS DE LA COOPERACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) Y LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

- 1 Los intereses y actividades de cualquier organización intergubernamental que desee cooperar con la OMI guardarán relación con los objetivos de la Organización.
- 2 Las solicitudes de cooperación con la OMI cursadas por organizaciones intergubernamentales serán presentadas al Consejo como documento del Consejo por un Estado Miembro o un grupo de Estados Miembros en nombre de la organización intergubernamental interesada.
- 3 Cada solicitud consistirá en una carta de la jefatura ejecutiva de la organización interesada y un documento explicativo de apoyo.
- 4 Si el Consejo aprueba la solicitud, el Secretario General la remitirá a la Asamblea para su aprobación.
- 5 Una vez aprobada por la Asamblea de la OMI, se permitirá a la organización intergubernamental enviar representantes con carácter de observadores y presentar documentos a las reuniones o conferencias convocadas o auspiciadas por la OMI para examinar cuestiones de interés para la organización intergubernamental, de conformidad con los procedimientos aplicables a cada reunión o conferencia. La organización no gozará del derecho a voto en las reuniones o conferencias. Del mismo modo, la organización intergubernamental podrá invitar al Secretario General de la OMI a que envíe observadores y presente documentos a las reuniones o conferencias convocadas o auspiciadas por la organización intergubernamental para examinar cuestiones de interés para la OMI, de conformidad con el reglamento interior de la organización intergubernamental.
- 6 La OMI y la organización intergubernamental podrán consultarse mutuamente sobre cuestiones de interés común con objeto de garantizar la máxima coordinación de la labor y las actividades de sus organizaciones respectivas.
- 7 La organización intergubernamental podrá prestar a la OMI la asistencia que esta le solicite en relación con cuestiones que correspondan al ámbito de actividades de la OMI.
- 8 La OMI podrá retirarse de este mecanismo de cooperación en cualquier momento a raíz de una decisión del Consejo de la OMI en ese sentido, que se remitirá a la Asamblea de la OMI para su aprobación. Del mismo modo, la organización intergubernamental podrá retirarse de este mecanismo de cooperación en cualquier momento.